



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-58/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Silvania, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | PERTENENCIA   |
| DEMANDANTE | JUAN DE DIOS JIMÉNEZ<br>VELÁSQUEZ                                   |
| DEMANDADO  | FUNDACIÓN UNIDAD SOCIAL<br>SAN LUIS MARÍA DE MONTFORT<br>“FUSMONT.” |
| RADICACIÓN | 2.023/00220-00  |

Revisado el expediente, advierto que el apoderado designado por el demandante es el Dr. OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO, a quien le compulsé copias disciplinarias dentro de una diligencia de entrega de inmueble que adelanté el 12 de abril de 2023.

Como el art. 140 del CGP del proceso me obliga a declararme impedido cuando concurra alguna de las causales que establece el art. 141 ibídem, y en este caso operó la causal octava, no puedo continuar con el conocimiento del presente proceso, pues se encuentra seriamente afectada mi imparcialidad a la hora de tomar una decisión.

En efecto, es causal de recusación, y de paso de impedimento, tal cual lo dispone el art. 141 del CGP, la siguiente:

*Causal octava: “Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.*

Como se advierte, para que opere dicha causal objetiva se requiere que el suscrito haya formulado de denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su apoderado. Eso lo hice el 12 de abril de 2023, cuando le compulsé copias disciplinarias al Dr. OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO, dentro de una diligencia de entrega<sup>1</sup>; de tal suerte que, ha operado la causal octava como fundamento del impedimento.

El presente expediente, de acuerdo con el art. 140 *ibídem*, según la cual “*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo...*”, en armonía con el art. 144, que a la letra expresa: “*El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva*”; será remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que designe el juez que debe conocer de este asunto, pues este despacho no tiene par del mismo ramo que le siga en turno atendiendo el orden numérico.

---

<sup>1</sup> Expediente digital: C01Principal, archivo N° 009.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA, CUNDINAMARCA,

**RESUELVE:**

- PRIMERO. DECLARARME IMPEDIDO** para conocer del presente asunto, *por haber operado la causal octava* prevista en el art. 141 del CGP, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 144 del CGP, remítase la presente demanda al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA, para que designe el juez que debe conocer de este asunto, pues este despacho no tiene juez del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico.
- TERCERO. SUSPENDER** el proceso hasta tanto la corporación citada resuelva sobre la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del CGP
- CUARTO.** Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**



Firmado Por:

John Freddy Rodriguez Martinez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ab31e24dbac7ee1927dfbe675568452579cd72651275b6b9a60fe3e328964**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>